



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 630014003006-2022-00265-00

Se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, el Despacho Comisorio No.085 devuelto **sin diligenciar** por el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá Q., bajo la consideración que “*la diligencia de secuestro no se llevó a cabo por la falta de presentación de documentos y de interés del demandante por “falta de interés del apoderado”.* (Carpeta 084)

En armonía con lo anterior, **se requiere a la parte demandante** para que se pronuncie sobre el particular.

Ahora bien, de otro lado, actuando bajo el precepto de control de legalidad estipulado en el artículo 132 del C.G. del Proceso, procede el despacho a corregir la irregularidad que en el trámite procesal se ha advertido en esta oportunidad.

Obsérvese que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia se decretó el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro.282-8892. Así, una vez inscrita la medida de embargo en el folio de matrícula correspondiente (A.064.pg4), se advirtió en la anotación número 21, de la existencia de una hipoteca vigente sobre el inmueble, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137.**

Por lo cual, esta judicatura dispuso la notificación del acreedor hipotecario para los efectos del artículo 462 del CGP, según auto del 26 de septiembre de 2022 (A.065). Notificación que la parte demandante surtió bajo los preceptos de la Ley 2213 de 2022 al canal digital embargosfidudavivienda@davivienda.com; correo electrónico que, según informó, fue obtenido de la página web de Davivienda Fiduciaria (A.081).

En ese sentido, el Despacho validó dicho enteramiento según constancias visibles en archivos 83 y 84, y según auto del 29 de junio de 2023 (A.83).

Ahora bien, expuesto lo anterior, se informa que esta judicatura procedió de manera oficiosa a consultar las bases de datos de la plataforma RUES, en lo relativo a la consulta de existencia y representación legal por NIT de la entidad Banco Davivienda, como acreedor citado al proceso.

Hecho lo anterior, y conforme las consultas acopiadas al plenario (A.085 y 086), advierte esta judicatura que la citación del acreedor hipotecario realizada en su



momento por la parte demandante, **no se surtió con la persona jurídica que ostenta el gravamen; sino con una entidad diferente.**

En efecto, la citación se remitió al canal embargosfidudavivienda@davivienda.com; empero, dicho medio electrónico corresponde en realidad al registrado para efectos de notificaciones de la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.** con NIT. **800182281 5.** (A.085); entidad que no es la acreedora hipotecaria en el asunto; pues, según la anotación 021 del certificado de existencia del inmueble con matrícula 282-8892, **el acreedor con garantía real -y que aquí se ordenó citar-, es el BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT 8600343137** cuyo canal de notificación judiciales (notificacionesjudiciales@davivienda.com) lógicamente difiere del de la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA.

De esta manera, claramente dentro del asunto no se ha citado en debida forma al acreedor con garantía real, pues a la fecha no se ha remitido la comunicación correspondiente a su dirección de notificación.

De ahí que, por lo expuesto, esta judicatura ordena **rehacer** la notificación personal del Acreedor Hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de los canales digitales **de notificación judicial** habilitados puntualmente para ese efecto, conforme su certificado de existencia y representación legal (A.086), y en los términos y para los efectos previstos en el artículo 462 del CGP.

En ese orden, será carga de la parte demandante agotar nuevamente la citación en cuestión, atendiendo lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.166 del 27 de octubre de 2023)

JSMZ (Carpeta 8)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1acb08e95e2417c134eac66cc7047aa4724cb966ff38aef9ce288833fd0580e4**

Documento generado en 26/10/2023 10:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>